

PERSIANI, Mattia, *Diritto sindacale*, Padua, CEDAM, 1986, 104 pp.

Con la acostumbrada claridad que le caracteriza, el distinguido maestro de la Universidad de Roma "La Sapienza", Mattia Persiani, saca a la luz un didáctico manual sobre el derecho sindical en Italia.

Sin asfixiar al lector con el fastidioso barroquismo que suelen utilizar los jurisperitos, sobre todo en la materia, con precisión y agudo sentido crítico que evidencian el conocimiento y profundidad conceptual del autor, Persiani nos ofrece un espléndido estudio panocompreensivo de las figuras puntales del derecho sindical: de acuerdo al esquema clásico de la corriente italiana, la organización sindical, el contrato colectivo de trabajo y la figura de la huelga.

Con oportunidad pedagógica, el autor inicia sus explicaciones introduciendo al lector hasta la raíz y la noción jurídica del derecho sindical, a partir básicamente, de la experiencia italiana. Proyecta a continuación un esbozo histórico, no por esquemático menos certero, de la acción sindical en los diversos momentos de su desarrollo, consolidación, enclaustramiento y nueva tendencia democrática.

Nos explica así, Persiani, la perspectiva y alcances, destino y rumbo del derecho sindical en Italia, dentro del periodo que precede al mundo corporativo; continúa su desarrollo durante los años del fascismo, para señalar su desemboque a la vida democrática al triunfo de la República.

Persiani señala con acierto que en el sistema italiano no se desconoce la existencia del llamado conflicto industrial, o sea, aquel que se puede presentar entre los intereses encontrados del capital y el trabajo; ni se busca resolverlo mediante ilusorias cuanto inútiles construcciones jurídico-formales. Dentro de la descripción ya clásica de la libertad sindical en sus diversos sentidos, el autor precisa que la libertad de organización sindical implica, también, el principio de la pluralidad, siendo factible constituir diferentes sindicatos dentro de una misma categoría profesional, sector o ramo de la producción.

Si como se previene en el derecho comparado, la ley garantiza a los trabajadores su libertad sindical reconociéndoles el derecho de constituir sindicatos o bien adherirse a los que se encuentran ya formados, se debe también cubrir la actividad sindical. Explica así, claramente, las características de la organización sindical, sus funciones y tipología, resultando interesante el estudio que realiza sobre la que denomina organización sindical de carácter institucional, por lo que hace, particularmente, a las representaciones sindicales de empresa. Describe, de esta manera, el contexto y los alcances de la actividad profesional en

los centros de trabajo, reflexionando con profundidad sobre el régimen actual para garantizarla.

En la gama de la acción, considera los perfiles de la participación del sindicato en la función pública, considerando después dentro del aspecto de la representación y representatividad de tipo sindical, la realidad y el carácter de los sindicatos mayormente representativos. Dentro de esta perspectiva, Persiani define al sindicato como "la asociación voluntaria (respecto al fundamental principio de libertad sindical) de trabajadores o patrones que se afilian a la misma para conseguir la mejor realización posible de sus respectivos intereses colectivos o profesionales".

Al tratar el contrato colectivo poscorporativo, también conocido como de "derecho común", el autor realiza el trazo maestro de dicha figura, meditado sobre el principio de su inderogabilidad y la supervivencia, ya como excepción, de su eficacia *erga omnes*. En los términos de la jurisprudencia analiza la extensión de su llamada eficacia colectiva, considerando a su vez, los perfiles de la misma, pero en la técnica y en la acción del propio legislador.

Dentro del esquema clásico de la escuela italiana, Mattia Persiani se ocupa de los alcances de la autonomía colectiva y su relación con la negociación profesional. Estudia, entonces, la estructura del contrato colectivo reparando pormenorizadamente en sus partes tanto normativa como obligatoria. Medita en las nuevas funciones que ha asumido esta figura y en los diversos niveles de la contratación colectiva de trabajo, no omitiendo, ciertamente, los problemas técnicos de su interpretación.

Tras considerar el vínculo entre ley y contrato colectivo, el autor aborda el punto de la sucesión de este tipo de negociaciones en el tiempo, así como la determinación de los llamados criterios de mayores beneficios.

Como parte final de la obra, Persiani se encarga de exponer la libertad y el derecho de huelga, señalando que ésta ha de entenderse como la abstención colectiva del trabajo, traducible por añadidura, en el instrumento más paradigmático de la lucha sindical.

Sobre este particular, precisa el autor que la Constitución reconoce a la huelga como una libertad frente al Estado, que bajo ningún supuesto puede ser considerado como un delito que atente contra la economía nacional. Pero a su vez considera que la huelga es ante todo un derecho, que en los términos de la ley fundamental se reconoce como una estrategia de autopromoción profesional ante el patrón, que pese a la suspensión de las labores no puede entenderse como incumplimiento laboral.

Con respecto al ejercicio de dicha figura, el autor explica que, en principio, la legitimidad de la huelga se encuentra condicionada a la consecución y existencia de un acto colectivo de deliberación profesional, mejor conocido en la doctrina como proclamación de la huelga. Analiza también la estructura de la figura en cuestión, que si de facto, a su juicio, es la abstención del trabajo, debe de ser concebida, en su dimensión jurídica, como un típico derecho subjetivo de índole potestativa.

Considera los aspectos de la titularidad de este derecho, y ante la carencia de una legislación en materia sindical, aborda el estudio de la huelga para fines contractuales en contraste con aquella llamada política y la huelga por solidaridad.

Observado en su conjunto, el estudio de Mattia Persiani, que con beneplácito hemos comentado, previa lectura y análisis, representa, a no dudarlo, una de las aportaciones más frescas y actualizadas de la doctrina italiana en su prolífica labor bibliográfica en derecho del trabajo.

El rigor metodológico que no se divorcia necesariamente con la sencillez y el propósito didáctico, convergen en esta obra para enriquecer el material de estudio crítico y serio que precisa la investigación, y en la especie, pienso yo, al estudiante de jurisprudencia, a quien fundamentalmente se destina.

Reseñamos, en esta virtud, una obra actualizada que pretendiendo significarse como un cuerpo de lecciones para poder enseñar los elementos y perspectivas del derecho sindical, también cumple el cometido de integrar un serio apoyo a la doctrina y a la investigación.

HÉCTOR SANTOS AZUELA

SEPÚLVEDA, César (coord.), *Paz en Centroamérica. La diplomacia de México en acción*, México, Secretaría de Relaciones Exteriores y Fondo de Cultura Económica, 1988, 139 pp.

Bajo la coordinación de don César Sepúlveda se ha realizado esta obra, a la que puede considerarse como un esfuerzo de síntesis informativa, dirigida primordialmente a estudiosos del derecho internacional y de las relaciones internacionales.

Por su contenido y la forma sistemática de abordarlo, nos percatamos de que hay intención de ofrecer al lector no solamente el plantea-